

## **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS**

### **PRIMERA.- INTERVINIENTES:**

Intervienen en la celebración del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios las siguientes partes:

a) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que, para efectos de este contrato, podrá denominarse el “**BANCO**”, como prestamista, representado legalmente por el magister Daniel Augusto Rodas Mahauad, en su calidad de Subgerente General de Negocios, de acuerdo con la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014.

b) La Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., representada legalmente por el ingeniero Daniel Adrián Pazmiño Real, Gerente de Sucursal, que para efectos de este contrato podrá denominarse el “**OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO**”, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y, de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero del 2014.

c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar, que, para efectos de este contrato, podrá denominarse el “**PRESTATARIO**”, representado legalmente por el ingeniero Aníbal Alejandrino Coronel Monar, en su calidad de Prefecto, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento.

d) El Banco Central del Ecuador, como “**AGENTE FISCAL, FINANCIERO Y DEPOSITARIO DE RECURSOS PÚBLICOS**”, representado legalmente por la magister Jennifer Johanna Paredes González, en su calidad de Directora Nacional de Sistemas de Pago Encargada del Banco Central del Ecuador, quien actúa como delegado del Gerente General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula décima quinta “**SERVICIOS BANCARIOS**”.

## **CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES Y DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES**

### **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

**2.1.** Mediante Decisión Nro. 2021-GGE-244 de 16 de diciembre del 2021, la Gerencia General dispuso “*Art.1.- Autorizar que para el financiamiento de proyectos de Fortalecimiento Institucional, que contemplen la desvinculación de personal, se utilice el cupo de endeudamiento vigente del cliente únicamente en el monto de la diferencia entre el ahorro generado por el proyecto y el servicio de la deuda correspondiente al crédito (...)*”; *Art.2.- El cliente deberá garantizar no comprometer el ahorro generado por el proyecto a través del incremento de su masa salarial o gastos similares durante el período de pago de la deuda: para lo cual esto deberá verse reflejado en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, so pena de dar por vencida la operación de crédito*”.

**2.2.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar, mediante oficios No. 053-PP-GADPB-2023 de 14 de junio de 2023 y No. 177-2023-PP-GADPB de 28 de julio

de 2023, el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar, solicita un financiamiento destinado al proyecto “**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL – RACIONALIZACIÓN DE PERSONAL DEL GAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR 2023**”.

**2.3.** La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando Nro. BDE-CGIR6A-2023-0756-M de 19 de julio de 2023, adjuntó la certificación presupuestaria No. 0159602 para el presente financiamiento.

**2.4.** Mediante Memorando Nro. BDE-GDATE-2023-0691-M de 21 de septiembre de 2023, la Gerencia de División de Asistencia Técnica, emitió su pronunciamiento favorable al proyecto “Fortalecimiento Institucional – Racionalización de Personal del GAD Provincial de Bolívar, para la desvinculación de 11 trabajadores y 8 servidores públicos bajo la modalidad de jubilación”.

**2.5.** La Gerencia de División de Programas y Productos con pronunciamiento sectorial No. 2023-GDPP-089 de 18 de septiembre de 2023, concluye que el proyecto presentado por el GAD se enmarca dentro de los criterios, políticas y objetivos establecidos para este tipo de financiamientos, y que el proyecto presentado por el GAD es técnica, legal, administrativa y económicamente viable.

**2.6.** La Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio Nro. MEF-SFPAR-2023-0974-O de 18 de septiembre de 2023, certificó que el GAD Provincial de Bolívar, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

**2.7.** El Informe de Evaluación No. BDE-CER6A-2023-0110-M de 13 de julio de 2023, destinado a financiar el proyecto “Fortalecimiento Institucional – Racionalización de Personal del GAD Provincial de Bolívar 2023”, fue calificado por el Comité de Crédito de Inversión Pública de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en Sesión Ordinaria Nro. 005-COM-CIP-SZSCP-BDE BP-2023 de viernes 29 de septiembre de 2023.

**2.8.** Mediante Decisión No. 2023-GSZCP-120 de 29 de septiembre de 2023, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., concedió un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar, hasta por USD 983.364,90 (NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto “Fortalecimiento Institucional – Racionalización de Personal del GAD Provincial de Bolívar 2023” .

**2.9.** El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el número de la operación crediticia 65882.

### **TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:**

Se entiende incorporado para que forme parte del presente Contrato, sin necesidad de agregarlo al mismo, el Informe de Evaluación No. BDE-CER6A-2023-0110-M de 13 de julio de 2023, y sus anexos, que sirvieron de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del BANCO.

**CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

- a) Copias de los documentos que acreditan la calidad de los intervinientes.
- b) Copia de la Resolución Administrativa N° BCE-GG-093-2019, emitida el 07 de marzo de 2019, que delega al Director Nacional de Sistemas de Pago, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos.
- c) Copia de la certificación presupuestaria emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- d) La Decisión No. 2023-GSZCP-120 de 29 de septiembre de 2023, mediante la cual, el Gerente de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó el financiamiento.
- e) La certificación suscrita por el Secretario del Consejo Provincial, en la que consta que dicho cuerpo colegiado aprobó y autorizó lo siguiente:
  - El presente financiamiento en donde consta el monto del crédito y el plazo;
  - La obligación presupuestaria para el pago de la deuda; y, de la contraparte, con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
  - Autorización al representante legal para que suscriba el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;
  - Autorización al representante legal para el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda, y el número de la misma; y,
  - Autorización al representante legal para la suscripción de la Orden de Débito Automático – Pignoración de Rentas, que se aplicará en caso que el prestatario: no utilice los recursos concedidos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en calidad de financiamiento para el cumplimiento del objeto; y/o no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado; y/o incumpla las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo Informe de Evaluación; y/o estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios; y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados; y/o en el caso de no ejecutar el proyecto; y/o, en el caso de desistir del financiamiento; y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., dé por terminado el financiamiento.
- f) La orden de débito automático debidamente suscrita por el representante legal y demás funcionarios competentes del prestatario/asignatario.
- g) El Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del Servicio de Rentas Internas (SRI), en donde consta la razón social, el número y el estado activo del mismo.

- h) Acta de Compromiso de Anticorrupción suscrita por el Prestatario.
- i) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debidamente suscrita.

**CAPÍTULO II  
DEL OBJETO, VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, CONDICIONES FINANCIERAS Y MODALIDAD DE PAGOS**

**QUINTA.- OBJETO:**

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar, un financiamiento hasta por USD 983.364,90 (NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); destinado a financiar la ejecución del proyecto: “**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL – RACIONALIZACIÓN DE PERSONAL DEL GAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR 2023**”;

**SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:**

**6.1.** De conformidad a lo establecido en el Informe de Evaluación No. BDE-CER6A-2023-0110-M de 13 de julio de 2023, el costo total al que asciende el proyecto es de USD. 1.033.178,89 (UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA OCHO CON 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**6.2.** La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

ÍTEM	CATEGORÍAS DE JUBILACIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		COSTO TOTAL	%
		BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. (CRÉDITO)	APORTE DE LA ENTIDAD(*)		
<b>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL – RACIONALIZACIÓN DE PERSONAL</b>					
<b>1.</b>	<b>JUBILACIONES</b>				
<b>1.1.</b>	<b>Compensación por jubilación</b>	<b>953.263,00</b>		<b>953.263,00</b>	<b>92,27%</b>
1.1.1.	Jubilación trabajadores	556.488,00		556.488,00	53,86%
1.1.2.	Jubilación empleados	396.775,00		396.775,00	38,40%
<b>1.2.</b>	<b>Desahucio Trabajadores</b>	<b>30.101,90</b>	<b>33.481,08</b>	<b>63.582,97</b>	<b>6,15%</b>
<b>1.3.</b>	<b>Beneficios Sociales Jubilaciones</b>		<b>16.332,92</b>	<b>16.332,92</b>	<b>1,58%</b>
1.3.1	Beneficios Sociales trabajadores		6.729,58	6.729,58	0,65%
1.3.2	Beneficios Sociales empleados		9.603,33	9.603,33	0,93%
<b>TOTAL</b>		<b>983.364,90</b>	<b>49.813,99</b>	<b>1.033.178,89</b>	<b>100,00%</b>
<b>% RESPECTO AL TOTAL</b>		<b>95,18%</b>	<b>4,82%</b>	<b>100,00%</b>	

**SÉPTIMA.- PLAZO:**

El crédito se amortizará en el plazo de cinco (5) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

**OCTAVA.- INTERESES:**

**8.1.** La tasa de interés del crédito será del 8,11% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

**8.2.** En caso de mora, el Prestatario cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera.

#### **NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:**

**9.1.** El PRESTATARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este Contrato.

**9.2.** En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y el PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

**9.3.** Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este Contrato.

#### **DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:**

**10.1.** Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 15330048, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador.

**10.2.** Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula "SERVICIOS BANCARIOS".

#### **10.3. CONDICIONALIDAD DE PAGO:**

Pignoración de las rentas necesarias que el PRESTATARIO, mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en el caso de que el BANCO comprobare que los recursos entregados hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado; y/o en caso de que el PRESTATARIO incumpla con el objeto y las obligaciones del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:**

**11.1.** Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- a)** A los gastos en los que haya incurrido el BANCO.
- b)** A los intereses por mora.

- c) A los intereses convencionales.
- d) A las amortizaciones del capital.

**11.2.** Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS:**

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidas en la respectiva tabla de amortización, los intereses de mora, que se deba realizar en sábados, domingos y días declarados como feriados, se entenderán oportunamente efectuados si se lo hace en el primer día hábil siguiente, sin que se genere recargo alguno, garantizando en todo tiempo, el cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:**

**13.1.** El BANCO, en aplicación de lo establecido en el artículo 5, Sección I “Principios Generales”, capítulo VI “De los Contratos de adhesión”, título XIII “De los usuarios financieros”, Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

**13.2.** Así mismo el BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto del prepago parcial o total de una operación de financiamiento acorde a lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO:**

**14.1.** Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

**14.2.** Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

**14.3.** De no ser aceptada la renuncia por el BANCO y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, se podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago con cargo al financiamiento; y, los gastos administrativos efectuados por el Banco durante la evaluación y operación del crédito.

#### DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

**15.1. ANTECEDENTES.-** El Código Orgánico Monetario y Financiero incorporó un artículo enumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

**15.2.** En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral 14, actúa como Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos, así como prestará los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. **01210011** o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa Institución, para realizar el pago de capital, intereses, comisiones y penalidades por incumplimiento contractual, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este Contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este Contrato.

**15.3. CUENTA CORRIENTE.-** Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán transferidos por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta N° 15330048 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

**15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.-** Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria.

**15.5. RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta corriente de rentas pignoradas destinadas para el pago de la obligación contraída no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare imposibilitado en debitar materialmente los recursos económicos para cumplir con la transferencia al BANCO.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume responsabilidad alguna, respecto de las obligaciones contraídas en este contrato, entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y el PRESTATARIO, por cuanto su gestión se limita a la de Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos.

### CAPÍTULO III EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

#### DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

Página 7 de 18

**16.1.** El PRESTATARIO, ejecutará el proceso de “**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL – RACIONALIZACIÓN DE PERSONAL DEL GAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR 2023**”, observando los procedimientos y disposiciones previstas en la normativa legal aplicable para cada caso, que conlleva el pago de indemnizaciones y compensaciones laborales. Es responsabilidad del Prestatario verificar que los trabajadores y servidores públicos que serán compensados o indemnizados, cumplan los requisitos establecidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo, en cuanto al número de imposiciones y tiempo de servicio mínimos. Por otra parte deberá observar las estipulaciones establecidas en el Contrato Colectivo correspondiente, dentro de los límites establecidos en los Mandatos Constituyentes No. 2 y No. 4.

**16.2.** El PRESTATARIO, asume la plena responsabilidad sobre el proceso de liquidación y ejecución del proyecto, por lo tanto el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda cualquier responsabilidad sobreviniente derivada de los actos ejecutados por el PRESTATARIO inherente al referido proceso.

**16.3.** El PRESTATARIO, declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en la ejecución del proyecto, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

**16.4.** El PRESTATARIO, se obliga a no comprometer el ahorro generado por el proyecto a través del incremento de su masa salarial o gastos similares durante el período de pago de la deuda, so pena de que el BANCO declare de plazo vencido el financiamiento y/o la terminación unilateral del contrato de financiamiento.

**16.5.** En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:**

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte establecida en el Informe de Evaluación No. BDE-CER6A-2023-0110-M de 13 de julio de 2023, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:**

**18.1.** El PRESTATARIO, faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, realice en la forma que este creyere conveniente, el seguimiento



técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios.

**18.2.** Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos y/o dar por terminado el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, conforme las disposiciones y procedimiento previstos en las regulaciones internas del Banco.

#### **DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:**

El PRESTATARIO, se obliga a sujetarse al plan de jubilaciones presentado para la evaluación del presente financiamiento, aceptado por el BANCO.

### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO Y MODIFICACIONES**

#### **VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:**

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO, adquiere frente al BANCO por este contrato, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:**

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

**21.1.** Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. las actas de finiquito de los trabajadores que se indemnizarán, debidamente legalizadas e inscritas en el Ministerio de Trabajo.

**21.2.** El Prestatario se compromete a cubrir el valor de beneficios sociales por USD. 49.813,99 y cualquier incremento que se produzca en el Plan de Jubilación aprobado en este contrato.

**21.3.** Llevar la contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 7 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito el Prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como lo correspondiente a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**21.4.** Consignar en el presupuesto del 2023 y los subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda correspondiente a la presente operación crediticia.

**21.5.** Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**21.6.** Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

**21.7.** Brindar las facilidades e información necesaria para el seguimiento del crédito, la ejecución del proyecto y al cumplimiento de las obligaciones específicas determinadas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

**21.8.** El Prestatario, brindará las facilidades y apoyo a los funcionarios del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a fin de verificar el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento Institucional, antes de realizar los desembolsos.

**21.9.** El Prestatario faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo, y financiero de la presente operación, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación a esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.

**21.10.** En el caso de que la Entidad incumpla los plazos o cualquiera de las estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento de Servicios Bancarios, este reconoce que declara y acepta que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, puede dar por terminado unilateralmente el presente Contrato, siendo obligación de la Entidad realizar inmediatamente el reembolso de todos los valores que se hubieren generado por concepto del Contrato, por el medio escogido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**21.11.** Una vez cumplido el proceso de desvinculación, en un plazo de 30 días, presentará un informe final del proyecto en el cual se señale el detalle del personal desenrolado, y de no adeudar ningún valor a los trabajadores y empleados que se acogen al proceso de racionalización de personal con el presente financiamiento.

**21.12.** Es de exclusiva responsabilidad del Prestatario todo el proceso de desenrolamiento así como el cálculo de las correspondientes liquidaciones.

**21.13.** Remitir un Certificado de no adeudar ningún valor a los trabajadores y empleados beneficiarios del presente proyecto.

**21.14.** En el caso que existan servidores públicos que están próximos a jubilarse, el Prestatario deberá provisionar los recursos indispensables que se necesitarán anualmente para el pago de dichas jubilaciones futuras.

**21.15.** El Prestatario se compromete a cubrir cualquier incremento en los montos de liquidación que se produzcan en el Plan de Jubilación aprobado en el Informe de Evaluación No. BDE-CER6A-2023-0110-M de 13 de julio de 2023.

**21.16.** El Prestatario se compromete a no incorporar nuevo personal por el plazo de amortización del presente crédito a fin de fortalecer sus finanzas, conforme a la REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2018-0185, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 322 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE EXPIDIÓ LAS DIRECTRICES PARA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES CON NOMBRAMIENTO PERMANENTE CON EL FIN DE ACOGERSE AL RETIRO POR JUBILACIÓN”; cuyo artículo 5 indica: Sustituir la Disposición General Séptima, por la siguiente: *“SÉPTIMA.- “Cuando se haya aceptado la solicitud de retiro para acogerse a la jubilación conforme a lo dispuesto en el literal j) del artículo 47 de la LOSEP, y una vez que el servidor haya cesado en sus funciones, la Unidad de Administración de Talento Humano – UATH institucional no podrá utilizar la partida vacante del servidor cesante, hasta la devengación del valor que le corresponda por concepto de compensación de retiro por jubilación. Si la devengación del valor sobrepasa los treinta y seis meses, contados desde la fecha de desvinculación del ex – servidor, la entidad pública podrá utilizar la partida vacante del servidor cesante, siempre que, de forma previa, la Unidad de Administración de Talento Humano - UATH institucional emita el correspondiente informe técnico que justifique en debida forma la necesidad de ocupar la partida. Este informe deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad de la entidad y la certificación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas. Se exceptúan de la obligación de devengación, los casos especiales de puestos únicos y puestos de docentes y médicos especialistas y subespecialistas, en los que se podrá utilizar la partida vacante de forma inmediata, a fin de garantizar la adecuada gestión de la entidad requirente. En estos casos, las instituciones deberán contar con el informe técnico y la certificación presupuestaria mencionados en el inciso anterior.”*

**21.17.** El Prestatario se compromete a no incorporar nuevo personal por el plazo de amortización del presente crédito a fin de fortalecer sus finanzas, acorde al presente informe de evaluación, a excepción de los puestos de Analista de Talento Humano y Guardalmacén General.

**21.18.** El Prestatario se compromete a someterse en un proceso de racionalización y priorización del gasto, durante el plazo de amortización de la presente operación.

**21.19.** El Prestatario será responsable de elaborar anualmente su Plan de Jubilaciones y presupuestar en cada ejercicio económico los recursos necesarios de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico vigente.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:**

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el BANCO, el PRESTATARIO, declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato.
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato.
- c) Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

**VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES:**

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de jubilaciones, que sirvió de base para el Informe de Evaluación No. BDE-CER6A-2023-0110-M de 13 de julio de 2023; o en el plan de jubilaciones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del BANCO, siempre que no implique modificación al objeto del contrato y a los términos financieros del mismo.

**CAPÍTULO V  
DESEMBOLSOS****VIGÉSIMA CUARTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:**

**24.1.** El plazo máximo para solicitar el primer desembolso al BANCO es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

**24.2.** Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

**VIGÉSIMA QUINTA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:**

**25.1.** Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con cargo al presente financiamiento, se realizarán de acuerdo con los valores asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en la cláusula “VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS” del presente Contrato. No se podrán realizar desembolsos en el periodo fiscal al que corresponde el desembolso hasta que se actualice el cupo y el nuevo valor así lo permite.

**25.2.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.45, y, 2.1.1.47 del Libro Segundo de la “Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al PRESTATARIO, una vez que se cuente con el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios suscrito y previa la entrega de la solicitud de desembolsos y demás documentación de sustento determinada en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

**25.3** Previa a la entrega de cada uno de los desembolsos el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. verificará la entrega de los mecanizados actualizados (resumen), obtenidos de la WEB del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social (IESS), sobre las personas a desvincular, con lo cual se corrobora que el personal aún se encontraba laborando posterior a la fecha de aprobación del financiamiento.

**25.4.** Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

**25.4.1. Primer desembolso:** Se entregará el valor equivalente al 70% del monto del financiamiento otorgado por el Banco, una vez que se suscriba el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios respectivo, y presente la siguiente documentación:

- Solicitud de desembolso;
- Presente la nómina del personal a desenrolar con el valor del primer desembolso;
- Mecanismos del IESS actualizados;
- Las liquidaciones actualizadas;
- Certificación de Talento Humano del GADP de Bolívar de que en las liquidaciones se ha considerado el pago de todos los beneficios sociales de los trabajadores y empleados a ser desvinculados, de acuerdo a las normas legales y contractuales aplicables; y,
- Remisión por parte del prestatario, de la información sobre los beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición, cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento

**25.4.2. Segundo desembolso:** Se entregará el restante 30% previamente a la presentación de:

- Solicitud de desembolso;
- La nómina del personal a desenrolar con el valor del segundo desembolso y las liquidaciones actualizadas;
- Certificado del cumplimiento del pago de todos los derechos de los trabajadores y empleados desenrolados en el primer desembolso, de acuerdo a las normas contractuales laborales existentes;
- Actas de finiquito debidamente legalizadas e inscritas de los trabajadores indemnizados en el primer desembolso;
- Mecanismos del IESS actualizados;
- Acciones de personal para los empleados amparados por la LOSEP que fueron desvinculados con el primer desembolso;
- Comprobantes SPI de los recursos entregados por el Banco, que indiquen los valores cancelados a los trabajadores y empleados, por el pago de la compensación;
- Informe del proyecto en el cual se señale además el valor de la contraparte invertida en el proyecto, en lo que corresponde al pago de las liquidaciones de haberes; y,
- Firma de un convenio de Asistencia Técnica, que incluya un Plan de Fortalecimiento Institucional, vinculado a la optimización de la organización y del recurso humano; toda vez que los préstamos realizados en el 2019 y 2022 no se evidencia una reducción en gastos de remuneración y que en el actual financiamiento el GAD se compromete a generar un ahorro derivado del proceso de desvinculación y contratación de endeudamiento.

## **VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA LOS DESEMBOLSOS:**

Para los desembolsos se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y en el Informe de Evaluación.
- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO.
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del Contrato.
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del Contrato.
- e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios e Informe de Evaluación.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:**

**27.1.** Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del término máximo de ocho (8) días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este Contrato.

**27.2.** El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

**27.3.** El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:**

**28.1.** El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, por el Procurador General del Estado; en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

**28.2.** El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el término de ocho (8) días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos.

- b) La falta de presentación del informe de avance del proyecto.
- c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente Contrato.
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados.
- e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente Contrato.

## **CAPÍTULO VI TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

**VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, podrá terminar por:

**29.1.** Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**29.2.** Por mutuo acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, no fuere posible ejecutar total o parcialmente, las obligaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El PRESTATARIO deberá justificar, de manera técnica, económica y legal, la razón que invoca para la terminación por mutuo acuerdo; al BANCO le corresponde evaluar la solicitud.
- b) Cuando el PRESTATARIO, voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad del financiamiento.

**29.3.** Terminación Unilateral, la que procede en los siguientes casos:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso.
- b) Que el PRESTATARIO, BENEFICIARIO O EJECUTOR incurran en un reiterado incumplimiento de obligaciones previstas en el contrato o convenio de financiamiento.
- c) La extinción de la personalidad jurídica del PRESTATARIO, BENEFICIARIO O EJECUTOR.
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del Banco.
- e) La falta de capacidad legal o financiera de la entidad prestataria, beneficiaria o ejecutora, para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco.

- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del préstamo.
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.
- h) Usar los recursos del financiamiento para fines distintos a los del proyecto que se financia.
- i) El incumplimiento injustificado en la entrega de la información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

En el caso de terminación por mutuo acuerdo o unilateral del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el BANCO, efectuará la respectiva reliquidación; y, cuando proceda dará lugar a la exigibilidad del pago total del financiamiento (reembolsable o no reembolsable transformado en reembolsable), con la ejecución de la orden de débito automático que forma parte de este contrato.

En caso de terminación por mutuo acuerdo o unilateral del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el PRESTATARIO, pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

**29.4.** Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula "PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS", concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

**29.5.** Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el término de sesenta (60) días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, técnica y legalmente no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO, no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO, que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO, se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de los gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

#### **TRIGÉSIMA.- DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO:**

Cuando se haya dado por terminado unilateralmente el contrato, el BANCO, exigirá al PRESTATARIO, el pago que resultare de la liquidación del financiamiento que estuviere pendiente de pago, dentro del plazo establecido para el efecto, en las resoluciones expedidas por los organismos de regulación y control y/o lo establecido en la normativa interna del Banco.



**TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES:**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

**BANCO DE DESARROLLO  
DEL ECUADOR B.P. :**

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas  
Plataforma Gubernamental de Gestión  
Financiera  
Teléfono: 02-2999600  
Quito-Ecuador.

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE BOLÍVAR:**

Av. Cándido Rada 101 y 9 de abril  
Correo electrónico:  
secretariaprefecturabolivar@gmail.com  
Teléfono: 0985039159 (03) 2 2551227 Ext 6006  
Guaranda - Bolívar

**BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR:**

Av. 10 de Agosto N11 409 y Briceño  
Quito – Ecuador

**SUCURSAL ZONAL SIERRA  
CENTRO PASTAZA:**

Avenida Atahualpa y Antonio Neumane  
Ambato – Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:**

En el caso de producirse divergencias derivadas de éste contrato, las partes fijan como domicilio las direcciones descritas en la cláusula “COMUNICACIONES” del presente contrato, y declaran someter sus controversias o divergencias a mecanismos alternativos de solución de conflictos; de no llegar a ningún acuerdo se someterán a la jurisdicción de los jueces competentes de la ciudad de Quito. Para el efecto, el Banco incoará las acciones que correspondan, sin perjuicio del ejercicio de la potestad coactiva que por Ley le corresponde.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- USO LÍCITO DE FONDOS:**

En cumplimiento de las “Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Instituciones del Sistema Financiero”, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. se deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado, obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificados, por lo que no ejercerá reclamo alguno o acción judicial contra el BANCO o sus funcionarios.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:**

El PRESTATARIO declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

**TRIGÉSIMA SEXTA.- DECLARACIONES:**

El PRESTATARIO declara que conoce las disposiciones legales contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y, acuerdan que el presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción electrónica del representante del Banco Central del Ecuador.

Mgs. Daniel Augusto Rodas Mahauad  
**SUBGERENTE GENERAL DE  
NEGOCIOS  
BANCO DE DESARROLLO DEL  
ECUADOR B.P.**

Ing. Aníbal Alejandrino Coronel Monar  
**PREFECTO  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE  
BOLÍVAR**

Ing. Daniel Adrián Pazmiño Real  
**GERENTE DE SUCURSAL ZONAL  
SIERRA CENTRO PASTAZA  
BANCO DE DESARROLLO DEL  
ECUADOR B.P.**

Mgs. Jennifer Johanna Paredes González  
**DIRECTORA NACIONAL  
DE SISTEMAS DE PAGO ENCARGADA  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**